

RADICADO: 2019 - 00332

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 12 de enero de 2021, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto anterior de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenaba él envió, a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante, del traslado de la demanda y auto admisorio de la misma. Siendo ello enviado, por el Centro de Servicios, el mismo día del auto, es decir el día 15 de diciembre de 2020; por consiguiente el día 4 de febrero de 2021, a las 5 p.m., venció el término para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo manifestando No constarle y que se pruebe los hechos 1°,2°,3°,4°,5°,9°,10°,11° y 14°, ser cierto el hecho 6°, aparecer como prueba el hecho 7°, así demostrarse en la escritura el hecho 8°, ser requisito de ley el hecho 12°, y así desprenderse del registro civil de nacimiento el hecho 13°, señalando no allanarse ni oponerse a las pretensiones de la demanda, sin formular excepción alguna.

Se recuerda a la señora juez que el demandado, señor Álvaro Andrés Giraldo Herrera, no se pronunció frente a la presente demanda, guardando silencio al respecto.

Armenia Q, Febrero 24 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Febrero Veinticinco de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, Álvaro Andrés Giraldo Herrera en calidad de heredero determinado del causante Álvaro Antonio Giraldo López, y toda vez que el mismo ha guardado silencio, sin realizar pronunciamiento alguno, procede el despacho a presumir por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **uno (01)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2021, a las **NUEVE A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan a la demandante, MARGARITA BOTERO HENAO, y demandado, ALVARO ANDRES GIRALDO HERRERA, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial poder.
2. Copia Escritura Pública No. 444, cesación de efectos civiles de matrimonio católico, liquidación de sociedad conyugal, cancelación patrimonio de familia y cancelación afectación de vivienda familiar.
3. Registro Civil de Matrimonio.
4. Registro Civil de Nacimiento del causante.
5. Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
6. Registro Civil de Defunción del señor Álvaro Antonio Giraldo López.
7. Fotocopia cédula de ciudadanía del causante y de la demandante.
8. Copia resolución 004882, de la Policía nacional, reconociendo pensión de jubilación al señor Álvaro Antonio Giraldo López.
9. Registro Civil de Nacimiento del demandado, Álvaro Andrés Giraldo Herrera.
10. Oficio No. 492675, procedente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, sobre trámite de la sustitución pensional.
11. C.D.S.

TESTIMONIAL

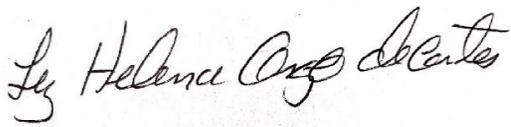
Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de reforma a la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada, señor ALVARO ANDRES GIRALDO HERRERA en calidad de heredero determinado del causante Álvaro Antonio Giraldo López, guardo silencio al respecto, presumiéndose por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

La Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante, Álvaro Antonio Giraldo López, si bien se pronuncia oportunamente, sin allanarse ni oponerse a las pretensiones de la demanda y sin formular excepción alguna, también lo es que no solicita prueba alguna.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 034 de hoy 01 de Marzo de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario